



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CALENDARIZA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN EL AÑO 2022, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG/647/2020 E INE/CG648/2020; ASÍ COMO EJECUTA LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA CITADA AUTORIDAD NACIONAL, EN LOS INSTRUMENTOS, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 E INE/CG1585/2021

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Unidad Técnica de Vinculación	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. Mediante el oficio número INE/UTF/DRN/22808/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó lo siguiente:



“3. Cómo debe entenderse la frase “a partir del mes siguiente”

Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible.”

- II. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, los Lineamientos; que regulan en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del Organismo Público Local respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. En la reanudación de la sesión ordinaria del Consejo General llevada a cabo el veintitrés de julio de dos mil veinte, a través del Acuerdo CG/AC-013/2020, se ejecutaron diversas sanciones determinadas por el INE, teniéndose entre éstas la Resolución identificada como INE/CG466/2019, estableciendo la forma en la que la misma sería descontada al Partido del Trabajo, autorizando el calendario correspondiente.
- VI. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.
- VII. En fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG/AC-009/2021, a través del cual calendarizó la ejecución de sanciones por aplicar en el año 2021, impuestas por el INE, mediante las Resoluciones identificadas con los números INE/CG466/2019, INE/CG467/2019 e INE/CG469/2019, determinando en el último párrafo del Considerando 3, lo que a continuación se indica:



“Es de referirse, que respecto a los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, quedará un saldo pendiente, a descontarse en ejercicios posteriores, de acuerdo a la normatividad aplicable.”

VIII. Mediante el Acuerdo número CG/AC-020/2021 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General ejecutó las sanciones determinadas por el INE a través de sus Resoluciones identificadas como INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG649/2020 e INE/CG650/2020, estableciendo en el penúltimo párrafo del Considerando 3, lo siguiente:

“Ahora bien, respecto a la sanción determina al Partido de la Revolución Democrática, quedará un saldo pendiente, a descontarse en ejercicios posteriores, de acuerdo a la normatividad aplicable.”

IX. En fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-041/2021 mediante el cual ejecutó las sanciones determinadas por el INE a través de sus Resoluciones identificadas como INE/CG645/2020 e INE/CG648/2020, señalando en el penúltimo párrafo del Considerando 3, lo que se indica:

“En lo que respecta a las sanciones determinadas al Partido Verde Ecologista de México, en la Resolución INE/CG648/2020, se procederá a su retención en cuanto se concluya el cobro de las que correspondan al instrumento INE/CG467/2019; toda vez que, en términos de los Lineamientos, deben ser cobradas conforme al orden en que se conozca que quedaron firmes, por lo que se procederá a descontarse de acuerdo a la normatividad aplicable.”

X. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG1378/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Puebla.

Asimismo, dicha Resolución establece que se debe hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual cause estado, considerando por lo que toca al procedimiento de ejecución, lo siguiente:

“... ”

- *El cobro de las sanciones por concepto de multas se deberá efectuar una vez que la resolución en la que se impone la sanción se encuentre firme, y deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.*

- *Por cuanto hace al cúmulo de sanciones por concepto de reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas*



que se hayan impuesto al partido político, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que este reciba por concepto de prerrogativa mensual.

• El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.”

- XI. En la fecha señalada en el punto previo, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó la Resolución con clave INE/CG1282/2021, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra de la otrora Coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla" integrada por los partidos políticos del Trabajo y morena, así como de su otrora candidata al cargo de Diputada Local de Mayoría Relativa del Distrito Local 05, en Tlatlauquitepec, Puebla, Karla Vázquez Martagón, identificado con la clave de expediente INE/Q-COFUTF/797/2021.
- XII. A través del Acuerdo CG/AC-129/2021, aprobado por el Consejo General en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, determinó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos político en el año dos mil veintidós.
- XIII. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno el Consejo General del INE, a través de los dictámenes de clave INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, declaró la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno; actualizándose la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal y 94, párrafo 1, incisos b) y c), de la LGPP.
- XIV. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo número INE/CG1585/2021, por el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y la ciudadana) identificado con el número de expediente SCM-JDC-2045/2021, respecto del acuerdo INE/CG1502/2021 que corresponde al partido político morena.
- XV. En la fecha señalada en el numeral previo, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG1579/2021, dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y la ciudadana) identificado con el número de expediente SCM-JDC-2045/2021, respecto del acuerdo INE/CG1504/2021 que corresponde al otrora Partido Compromiso por Puebla.



- XVI. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Resolución INE/CG1637/2021, dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-131/2021.
- XVII. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-150/2021, mediante el cual se pronunció respecto a la acreditación de los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México ante este Organismo Electoral, en virtud de la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales, determinando cancelar la acreditación de dichos institutos políticos ante este Instituto.
- XVIII. A partir de la aprobación de los instrumentos referidos en los antecedentes X, XI XIV y XVI, la Unidad Técnica verificó en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, el estado procesal de las sanciones impuestas, observándose que en fechas cinco, dieciocho y treinta de noviembre de dos mil veintiuno, los instrumentos INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021, en algunas de ellas se encontraba firme.
- XIX. A través del oficio número IEE/PRE-4150/2021, signado por el Consejero Presidente del Instituto, en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, consultó al INE respecto a las sanciones determinadas a los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, a través de la Resolución INE/CG1378/2021, si es procedente su cobro a razón de que se encontraban en la etapa de prevención del respectivo procedimiento de liquidación, por lo que recibieron financiamiento público bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes por lo que restó del año 2021, o, si sería el respectivo Interventor designado quien daría seguimiento a su ejecución, por lo que, de ser el caso, este Instituto deberá informar los montos pendientes de ejecución a dichas personas a fin de que sean contemplados en las deudas de cada uno de los institutos políticos.
- XX. En atención a lo solicitado en el punto previo, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el oficio número INE/UTF/DRN/48170/2021 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, estableció lo siguiente:

“
 ...
III. Caso concreto

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 13 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018, las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que éstas deberán considerarse en la lista de créditos.



Por tanto, una vez que queden firmes las multas impuestas, los OPLE deberán notificarlo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y la persona interventora esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, en concordancia con lo establecido el numeral 1 del artículo 395 del RF.”

(Énfasis añadido)

“...

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- *Que no es procedente el cobro de las sanciones determinadas en la Resolución INE/CG1378/2021 y en los demás instrumentos atinentes, a los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, ya que se encuentran en etapa de prevención respecto del procedimiento de liquidación.*
- *Que las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que éstas deberán considerarse en la lista de créditos que publique la persona interventora.*

Que la persona interventora cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación y después, procederá a cubrir las obligaciones fiscales que correspondan; para posteriormente, pagar las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por autoridad competente.”

- XXI.** Con fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, la Unidad Técnica a través del memorándum número IEE/UTF-0232/21, hizo de conocimiento al Consejero Presidente del Instituto, la situación jurídica de los instrumentos aprobados por el Consejo General del INE, en relación a las sanciones impuestas a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, así como la propuesta de ejecución de las sanciones correspondientes, con la finalidad de tomar las medidas oportunas y pertinentes, respecto al cobro de las sanciones impuestas en las mismas, en los términos de la legislación aplicable.
- XXII.** En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto remitió a través de la memoranda IEE/PRE-6307/2021 al Secretario Ejecutivo, la información señalada en el párrafo que antecede, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; quien a su vez notificó con el memorándum número IEE/SE-11875/2021 a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el documento en cita, para los efectos señalados.
- XXIII.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencias definitivas respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por los antes partidos políticos nacionales Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, dentro de los Expedientes SUP-RAP-420-2021, SUP-RAP-421-2021 y SUP-RAP-422-2021, respectivamente, mismos que confirmaron los correlativos Dictámenes: INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e



INE/CG1568/2021, mediante los cuales se declaró la pérdida de sus registros como Partidos Políticos Nacionales.

- XXIV.** Con fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, la Unidad Técnica a través del memorándum número IEE/UTF-0243/21, informó al Consejero Presidente del Instituto, la situación jurídica de los instrumentos INE/CG1282/2021, INE/CG1579/2021, INE/CG1585/2021, INE/CG1637/2021, aprobados por el Consejo General del INE, en relación a las sanciones impuestas a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, asimismo señaló que una vez que el Consejo General se pronunciara respecto a la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se enviaría la propuesta de calendario para su ejecución.
- XXV.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la Resolución por la que declaró la pérdida de registro del Partido Compromiso por Puebla, con clave R-PR-001/2021.
- XXVI.** El Consejo General en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, a través del Acuerdo número CG/AC-161/2021 determinó la distribución del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.
- XXVII.** Con fecha diecinueve de enero del presente año, la Unidad Técnica a través del memorándum número IEE/UTF-0019/22, remitió al Consejero Presidente del Instituto, la propuesta de calendarización para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintidós, impuestas en las Resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, identificadas con los números INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG/647/2020, INE/CG648/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021; haciendo de conocimiento la situación jurídica de los instrumentos aprobados por el Consejo General del INE, en relación a las sanciones impuestas a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, así como la propuesta de ejecución de las sanciones correspondientes, con la finalidad de tomar las medidas oportunas y pertinentes, respecto al cobro de las sanciones impuestas en las mismas, en los términos de la legislación aplicable.

El veinte de enero del presente, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo, el similar señalado en el párrafo que antecede, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; quien a su vez remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo los documentos en cita, para los efectos señalados.

- XXVIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinte de enero de dos mil veintidós, remitió a las y los integrantes



del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.

- XXIX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veinte de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.



El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello con el apoyo de las autoridades federales y locales.

b) LGIPE

El artículo 191, numeral 1, inciso g), establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

Por otra parte, el artículo 192, numeral 1, inciso b), señala que los procedimientos y quejas en materia de fiscalización estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual, es responsable de revisar y someter a consideración de la mencionada Autoridad Nacional los proyectos de resolución.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199, numeral 1, inciso o), contempla como una de sus facultades, la de proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.



En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el artículo 458, en sus numerales 7 y 8, dispone lo siguiente:

"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales."

c) LGPP

El artículo 7, inciso d), señala que le corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Aunado a lo anterior, el artículo 77, numerales 1 y 2, establece que el responsable de la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, presentará los informes de precampaña, campaña, trimestrales y de gastos ordinarios; la revisión de los informes en cita, así como que la práctica de auditorías sobre el manejo de los mismos, incluida además su situación contable y financiera, estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, la cual, es la responsable de elaborar y presentar al Órgano Superior de Dirección de la citada Autoridad Nacional, el dictamen consolidado y el proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

d) Reglamento de fiscalización del INE

El artículo 287, numeral 1, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LGPP, LGIPE, el Reglamento en cita y demás disposiciones aplicables.

El numeral 2, del mismo artículo 287, indica que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de



informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

e) Lineamientos

El punto Primero, señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo, contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

El punto Cuarto, dispone que las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, relacionadas con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral.

Por su parte, el punto Quinto, indica que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en virtud de lo anterior, es de mencionarse que los puntos Resolutivos de los instrumentos en estudio, señalan que las sanciones impuestas a los citados partidos políticos se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual, cause estado.

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto, en su Apartado B, numerales 1 y 2, indica que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; así mismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. DEL CALENDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN EL AÑO 2022, EN LAS RESOLUCIONES IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG/647/2020 E INE/CG648/2020

Tal como se señaló en el apartado de antecedentes, este Instituto ejecutó de manera parcial las Resoluciones INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG/647/2020 e INE/CG648/2020, respecto de las sanciones impuestas a los



partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, mediante los acuerdos CG/AC-009/2021, CG/AC-020/2021 y CG/AC-041/2021.

Ahora bien, en atención a lo señalado en el Considerando 3, de los Acuerdos CG/AC-009/2021, CG/AC-020/2021 y CG/AC-041/2021, citados en los antecedentes VII, VIII y IX de este Acuerdo, quedan saldos pendientes a descontar en el año dos mil veintidós, a los partidos citados en el párrafo que precede, por las cantidades totales que se desprenden del ANEXO UNO del presente Acuerdo, mismas que se enlistan a continuación:

Partido político	Resolución INE	Monto pendiente de aplicar en el año 2022
PRD	INE/CG646/2020	\$ 5'798,252.06
PT	INE/CG466/2019	\$ 6'837,270.74
	INE/CG647/2020	\$ 1'072,266.80
PVEM	INE/CG467/2019	\$ 1'445,090.01
	INE/CG648/2020	\$ 8,591.50

Por otro lado, debe tomarse en consideración lo establecido por el artículo 89, fracción XX, del Código, así como lo determinado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve; relativo a que las sanciones impuestas se ejecutarían de tal manera, que la retención máxima de la ministración mensual del financiamiento ordinario, no exceda del veinticinco por ciento de la ministración que reciban los sujetos obligados.

En ese orden de ideas, la Unidad Técnica se avocó a la realización de la propuesta de calendario de descuentos para la ejecución de los montos pendientes por aplicar a los mencionados institutos políticos, en el año dos mil veintidós, en cumplimiento a los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020 e INE/CG648/2020, el cual, se elaboró una vez que el Consejo General determinó el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo para dicho año, así como el monto de las respectivas ministraciones mensuales, mediante los Acuerdos identificados como CG/AC-129/2021 y CG/AC-161/2021.

En ese contexto, los descuentos a aplicarse a las ministraciones que, para las actividades ordinarias, les corresponde recibir a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en los meses que se detallan en la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, que como **ANEXO UNO** corre agregada al presente acuerdo, se advierte que los mismos no rebasan el veinticinco por ciento de la ministración mensual atinente.



Es de referirse que, respecto a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, quedará un saldo pendiente, a descontarse en ejercicios posteriores, de acuerdo a la normatividad aplicable.

4. SANCIONES DETERMINADAS POR EL INE

Tal y como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, el INE determinó la imposición de las sanciones a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, a través de los instrumentos INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021, mismas que, derivado de la verificación realizada por la Unidad Técnica en el “Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes” del INE, se advierte que han causado estado.

En razón de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección, ejecute las sanciones establecidas en los mencionados instrumentos del Consejo General del INE que han causado estado; observando para ello, tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como en los Lineamientos.

En este sentido, se procederá a señalar las sanciones determinada por el INE que han quedado firmes en los instrumentos INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021, impuestas a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, con la finalidad de realizar la ejecución de las sanciones materia del presente acuerdo; para tal efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A) Monto de las sanciones impuestas; y
- B) Forma de descuento atendiendo al importe de las sanciones.

Es importante destacar lo informado por la Unidad Técnica, mediante la memoranda IEE/UTF-0232/21 e IEE/UTF-0243/21 que, para mejor referencia, se señala de la siguiente manera:

• **INE/CG1378/2021**

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
PAN	PRIMERO	a) 7 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1_C1_PB, 1_C2_PB, 1_C3_PB, 1_C4_PB, 1_C6_PB, 1_C12_PB y 1_C16_PB	\$ 896.20*
			\$ 896.20*
			\$ 896.20*
			\$ 896.20*
			\$ 896.20*
			\$ 896.20*
			\$ 896.20*

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción	
		b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1_C5_PB	\$ 954,453.00*	
		c) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1_C7_PB, 1_C8_PB, 1_C10_PB y 1_C17_PB	\$ 35,423.45*	
			\$ 25,313.88*	
			\$ 51,578.50*	
			\$ 50,522.18*	
		d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1_C13_PB y 1_C14_PB	\$ 5,825.30*	
			\$ 896.20*	
		e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1_C15_PB	\$ 4,570.62*	
	f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1_C21_PB	\$ 2,715.67*		
	g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1_C22_PB	\$ 355,163.67*		
	h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1_C24_PB	\$ 30,964.17*		
	DÉCIMO CUARTO	a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 12.1_C4_PB y 12.1_C8_PB	\$ 358.48*	
		b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C1_PB	\$ 67,497.98*	
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C2_PB	\$ 15,318.72*	
d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C3_PB		\$ 7,435.84*		
e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 12.1_C5_PB y 12.1_C6_PB		\$ 9,768.58*		
		\$ 9,589.34*		
f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C7_PB		\$ 8,424.28*		
PRI	SEGUNDO	a) 4 Faltas de carácter formal: Conclusiones 2_C1_PB, 2_C2_PB, 2_C8_PB, y 2_C11_PB	\$ 896.20*	
			\$ 896.20*	
			\$ 896.20*	
			\$ 896.20*	
		b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: 2_C3_PB, 2_C9_PB y 2_C14_PB	\$ 6,096.99*	
			\$ 3,373.28*	
			\$ 325.46*	
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2_C5_PB	\$ 43,644.94*	
		d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 2_C6_PB y 2_C7_PB	\$ 116,057.90*	
			\$ 19,716.40*	
	e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 2_C12_PB y 2_C18_PB	\$ 39,049.30*		
	f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2_C13_PB	\$ 3,614.43*		
	DÉCIMO CUARTO		f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2_C13_PB	\$ 354,196.94*
			a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 12.1_C4_PB y 12.1_C8_PB	\$ 358.48*
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C1_PB			\$ 58,351.72*	
c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C2_PB			\$ 13,242.97*	
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C3_PB	\$ 6,428.25*	

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
		e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 12.1_C5_PB y 12.1_C6_PB	\$ 8,424.28*
			\$ 8,245.04*
		f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C7_PB	\$ 7,259.22*
MC	SEXTO	a) 1 Faltas de carácter formal: Conclusión: 6_C1_MC_PB	\$ 896.20*
		b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones: 6_C2_MC_PB y 6_C6_MC_PB	\$ 26,193.58*
			\$ 150,527.88*
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 6_C10_MC_PB	\$ 14,588.18*
PCPP	DÉCIMO SEGUNDO	a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 11.2_C1_PB y 11.2_C15_PB	\$ 896.20*
			\$ 896.20*
		b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C2_PB y 11.2_C3_PB	\$ 138.52*
			\$ 311.46*
		c) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C4_PB, 11.2_C5_PB, 11.2_C6_PB y 11.2_C7_PB	\$ 539,225.61*
			\$ 137,749.73*
			\$ 2,659.99*
			\$ 98,598.47*
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C9_PB	\$ 9,230.86*
		e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C10_PB	\$ 19,716.40*
		f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.2_C14_PB y 11.2_C17_PB	\$ 262,550.95*
			\$ 12,631.32*
PSI	DÉCIMO PRIMERO	a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 11.1_C1_PSI_PB	\$ 1,792.40*
		b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.1_C2_PSI_PB	\$ 327,801.59*
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.1_C3_PSI_PB	\$ 35,848.00*
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.1_C9_PSI_PB	\$ 412.26*
		e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 11.1_C7_PSI_PB	\$ 7,169.60*
		f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 11.1_C8_PSI_PB	\$ 8,250.00*
morena	SÉPTIMO	a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 7_C6_PB	\$ 896.20*
		b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones: 7_C1_PB, 7_C8_PB y 7_C14_PB	\$ 6,624.08*
			\$ 7,811.28*
			\$ 135.60*
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7_C3_PB	\$ 62,644.38*
		d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 7_C4_PB y 7_C5_PB	\$ 345,037.00*
			\$ 62,285.90*
		e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7_C7_PB	\$ 18,000.00*

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción	
		f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7_C12_PB	\$ 268,941.45*	
		g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7_C17_PB	\$ 667,550.46*	
	DÉCIMO QUINTO	a) 2 Falta de carácter formal: Conclusiones 12.2.-C1-PB y 12.1.-C10-PB	\$ 1,433.92*	
		b) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones: 12.2_C2_PB, 12.2_C5_PB y 12.2_C14_PB	\$ 6,611.52*	
			\$ 146,878.23*	
			\$ 161,440.10*	
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: 12.2_C6_PB	\$ 12,059.97*	
		d) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones: 12.2_C7_PB, 12.2_C8_PB, 12.2_C9_PB y 12.2_C11_PB	\$ 31,904.72*	
			\$ 7,528.08*	
			\$ 42,031.78*	
e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 12.2_C16_PB	\$ 716.96*			
f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 12.2_C17_PB	\$3'596,644.34*			
NAP	DÉCIMO TERCERO	a) 4 Faltas de carácter formal: Conclusiones 11.3_C4_PB, 11.3_C10_PB, 11.3_C13_PB y 11.3_C14_PB	\$ 896.20*	
			\$ 896.20*	
			\$ 896.20*	
			\$ 896.20*	
		b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.3_C1_PB, 11.3_C2_PB y 11.3_C5_PB	\$ 31,932.44*	
			\$ 6,280.84*	
			\$ 19,287.43*	
		c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.3_C9_PB y 11.3_C12_PB	\$ 67,626.35*	
				\$ 54,687.40*

* Multa a descontarse en una sola exhibición.

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

Es de mencionar que la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, se realizará en cuanto concluya el cobro de las determinadas con los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020 e INE/CG648/2020, lo que para el caso de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo acontecerá en ejercicios posteriores.

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
PRD	TERCERO	a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 3_C2_PB y 3_C10_PB	\$ 896.20*
			\$ 896.20*
		c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3_C3_PB y 3_C5_PB	\$ 29,050.77*
			\$ 81,200.00*
		d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3_C7_PB y 3_C8_PB	\$ 16,131.60*
e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C9_PB	\$ 7,169.60*		
		\$ 41,314.82*	

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
		f) 2 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C16_PB y 3_C19_PB	\$ 1,228.70*
			\$ 6,859.79*
	DÉCIMO CUARTO	a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 12.1_C4_PB y 12.1_C8_PB	\$ 89.62*
		b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C1_PB	\$ 15,952.78*
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C2_PB	\$ 3,620.50*
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C3_PB	\$ 1,757.42*
		e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 12.1_C5_PB y 12.1_C6_PB	\$ 2,240.50*
		f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C7_PB	\$ 2,240.50*
PT	CUARTO	a) 5 Faltas de carácter formal: Conclusiones: 4_C6_PB, 4_C11_PB, 4_C14_PB, 4_C15_PB y 4_C16_PB	\$ 896.20*
			\$ 896.20*
			\$ 896.20*
			\$ 896.20*
			\$ 896.20*
		b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones: 4_C2_PB, y 4_C5_PB	\$ 5,442.86*
		\$ 23,843.92*	
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4_C4_PB	\$ 23,838.92*
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 4_C13_PB	\$ 8,068.30*
		e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 4_C18_PB	\$ 500,234.39*
	DÉCIMO QUINTO	a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 12.2.-C1-PB y 12.1.-C10-PB	\$ 179.24*
		b) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones: 12.2_C2_PB, 12.2_C5_PB y 12.2_C14_PB	\$ 788.88*
			\$ 17,525.43*
			\$ 19,262.94*
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: 12.2_C6_PB	\$ 1,438.99*
d) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones: 12.2_C7_PB, 12.2_C8_PB, 12.2_C9_PB y 12.2_C11_PB		\$ 3,764.04*	
		\$ 896.20*	
	\$ 4,929.10*		
	\$ 89.62*		
	e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 12.2_C16_PB	\$ 429,149.64*	
	f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 12.2_C17_PB	\$ 86,905.61*	
PVEM	QUINTO	a) 4 Faltas de carácter formal: Conclusiones: 5_C1_PB, 5_C7_PB, 5_C12_PB y 5_C19_PB	\$ 896.20*
			\$ 896.20*
			\$ 896.20*
			\$ 896.20*
		b) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones: 5_C2_PB, 5_C3_PB,	\$ 35,731.80*
			\$ 3,588.96*

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
		5_C4_PB, 5_C6_PB y 5_C14_PB	\$ 54,802.78*
			\$ 775.54*
			\$ 396,433.07*
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 5_C8_PB	\$ 58,701.10*
		d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones: 5_C9_PB y 5_C10_PB	\$ 289,024.50*
			\$ 56,908.70*
		e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 5_C11_PB	\$ 17,924.00*
		f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 5_C13_PB	\$ 98,809.50*
		g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 5_C15_PB	\$ 17,840.00*
		h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 5_C20_PB	\$ 28,550.71*
		i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 5_C22_PB	\$ 91,939.23*

* Multa a descontarse en una sola exhibición.

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

• **INE/CG1282/2021, INE/CG1585/2021 E INE/CG1637/2021**

Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo o de Acuerdo	Falta sancionada	Sanción
PT	INE/CG1282/2021	SEGUNDO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO	\$ 2,473.12*
morena	INE/CG1282/2021	SEGUNDO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO	\$ 20,726.88*
	INE/CG1585/2021	PRIMERO	h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7_C15_PB de la Resolución INE/CG1378/2021.	\$1'374,055.95*
PCPP	INE/CG1637/2021	PRIMERO	g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.2_C18_PB de la Resolución INE/CG1378/2021.	\$ 445,293.20*

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

5. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE

Ahora bien, las sanciones anteriormente detalladas, deberán ser descontadas del financiamiento público ordinario de cada partido político, de conformidad a lo establecido en el Punto Sexto, apartado B, numeral 1, incisos a) y b), de los Lineamientos, precisando que este Organismo Público Local corroboró que las sanciones en cuestión se encuentran en calidad de firmes, en este sentido se deben considerar los siguientes puntos:

1. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas, se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciban dichos



- entes políticos, en los términos y plazos definidos en las ejecutorias respectivas;
y
2. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

Las sanciones impuestas por el INE a los institutos políticos, materia del presente acuerdo, determinadas a través de los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG/647/2020, INE/CG648/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021; se aplicarán mediante descuentos a las ministraciones que, para las actividades ordinarias les corresponde recibir a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, conforme a la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, que como **ANEXOS UNO y DOS** corre agregado al presente acuerdo, considerando que no rebasa el veinticinco por ciento de la ministración mensual correspondiente.

Ahora bien, respecto a las sanciones determinadas a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo con las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG1282/2021 e INE/CG1378/2021, se señala que si bien en el "Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes" del INE se puede observar que están firmes, se procederá a su retención en cuanto se concluya el cobro de las que corresponden a los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020 e INE/CG647/2020, mismas que este Organismo Electoral ejecutó de manera parcial a través de los Acuerdos CG/AC-009/2021, CG/AC-020/2021 y CG/AC-041/2021, así como, con el presente instrumento, lo anterior en términos de los Lineamientos en su numeral Sexto, Apartado B, punto 1, inciso b), segundo párrafo, pues deben ser cobradas conforme al orden en que se conozca que quedaron firmes.

En ese sentido, para los institutos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, queda un saldo pendiente a descontarse en el año dos mil veintitrés, y en virtud de que a la fecha no se cuenta con la información relativa a las ministraciones mensuales inherentes al financiamiento público para el citado ejercicio, la respectiva calendarización se hará una vez que este Colegiado acuerde lo conducente sobre la distribución del financiamiento público, que en su caso, le corresponda a los referidos partidos, por las cantidades siguientes:

Partido político	Resolución INE	Monto
PRD	INE/CG646/2020	\$ 4'389,441.74
	INE/CG1378/2021	\$ 212,620.64
PT	INE/CG466/2019	\$1'017,578.66
	INE/CG467/2019	\$1'072,266.80
	INE/CG1282/2021	\$ 2,473.12



Partido político	Resolución INE	Monto
	INE/CG1378/2021	\$ 1'130,839.08

Ahora bien, en lo que concierne a las sanciones determinadas en la Resolución INE/CG1378/2021, a los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, considerando la respuesta emitida por el INE a la consulta planteada por este Instituto, se propone facultar al Consejero Presidente del Instituto para que por su conducto se realicen las notificaciones conducentes a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y a los Comités Ejecutivos Nacionales de los citados institutos políticos, a fin de que los montos de las sanciones sean incluidos en la relación de pasivos por la persona Interventora designada en cada caso, así como en la respectiva lista de prelación, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Por último, tomando en consideración la pérdida de registro del Partido Compromiso por Puebla, mediante la Resolución R-PR-001/2021 tal y como se estableció en los antecedentes de este Acuerdo, con lo que perdió todos los derechos que la Constitución y el referido Código le otorgan en el ámbito electoral en el Estado, entre los que se encuentra el financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias en el ejercicio dos mil veintidós; así como la modificación realizada por el INE en su "*Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes*", en fecha diecisiete de enero del presente año, con la que dejó sin efectos la sanción impuesta con el instrumento INE/CG1579/2021, este Colegiado considera oportuno informar al Interventor designado para el procedimiento de liquidación del otrora Partido Compromiso por Puebla, sujeto al periodo de prevención y a la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, el monto de las sanciones determinadas en la Resolución INE/CG1378/2021 y en el Acuerdo INE/CG1637/2021 a dicho otrora instituto político, para que, en su caso, formen parte de la lista de prelación en términos del artículo 50 fracción IV del Reglamento para la liquidación de los Partidos Políticos Locales que pierdan su registro ante el Instituto, conforme a lo siguiente:

Resolución/ Acuerdo INE	Monto
INE/CG1378/2021	\$ 1'084,605.71
INE/CG1637/2021	\$ 445,293.20

6. DE LA ENTREGA DE LOS DESCUENTOS AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Este Consejo General deberá entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención de los comprobantes con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución



referida. Lo anterior, de conformidad con el punto Sexto, Apartado B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE.

Cabe señalar que el recibo que emita el partido político sancionado, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se aplique el referido descuento, deberá contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Aprobar la calendarización para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintidós, impuestas en las resoluciones INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020 e INE/CG648/2020 a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO UNO** que corre agregado al presente Acuerdo.
2. Aprobar la calendarización de la ejecución de las sanciones impuestas en los instrumentos INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021 a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO DOS** que corre agregado al presente Acuerdo.
3. Ejecutar las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización, realizando los descuentos correspondientes al financiamiento público de los partidos políticos registrados y acreditados.
4. Facultar al Consejero Presidente del Instituto para que por su conducto se realicen las notificaciones conducentes a la Unidad Técnica de Vinculación del INE y a los Comités Ejecutivos Nacionales de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, de las sanciones determinadas en la Resolución INE/CG1378/2021 que se encuentran firmes.
5. Facultar al Consejero Presidente del Instituto para que informe al Interventor designado para el procedimiento de liquidación del otrora Partido Compromiso por Puebla y a la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo, de las



sanciones impuestas al otrora Partido Compromiso por Puebla que se encuentran firmes, para que se consideren, en su caso, en sus adeudos.

6. Facultar al Consejero Presidente del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúe el descuento a la ministración mensual del financiamiento público de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, conforme a lo referido en el considerando 4 de este acuerdo, así como a lo ordenado por el Consejo General del INE en los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG648/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021.
7. Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para que, con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe del descuento ordenado por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

8. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación, para su conocimiento;
- d) A las Presidencias de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos que resultaron sancionados: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, para su conocimiento;
- e) Al Responsable de las Finanzas en la Entidad de cada uno de los partidos que resultaron sancionados por el Consejo General del INE, para su conocimiento;
- f) Al Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución de los instrumentos materia de este acuerdo; así como para que dicha Institución expida el recibo con requisitos fiscales que corresponda, a favor del Instituto;



- g) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- h) A las Presidencias de los Comités Directivos Nacionales de los otrora partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; para su conocimiento;
- i) Al Interventor designado para el procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- j) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta al Consejero Presidente del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de las sanciones contemplada en los Instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG648/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021; a las y los integrantes del Consejo General y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de la ejecución y entrega del recurso al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba la calendarización para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintidós, impuestas en las Resoluciones INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG/647/2020 e INE/CG648/2020, a los partidos políticos según lo señalado en los considerandos 3 y 7 de este instrumento.



TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los instrumentos INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas, según lo señalado en los considerandos 4, 5, 6 y 7 de este instrumento.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente, para ordenar el descuento correspondiente en la próxima ministración mensual del financiamiento público local de los partidos políticos infractores registrados y acreditados ante este Organismo, en términos de los considerandos 5 y 7.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en los considerandos 7 y 8 del presente documento.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que corresponde a los **ANEXOS** publíquense íntegramente en el citado medio de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

ANEXO UNO

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG/647/2020 E INE/CG648/2020

Partido político	Resolución	Monto pendiente de retener	Ministración mensual a percibir	25% de la ministración mensual	Montos a retener en las ministraciones mensuales del año 2022												Monto pendiente de aplicar en ministraciones posteriores
					Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
PRD	INE/CG646/2020	\$5'798,252.06	\$469,603.45	\$117,400.86	\$117,400.86 ¹	\$117,400.86 ¹	\$117,400.86 ¹	\$117,400.86 ¹	\$117,400.86 ¹	\$117,400.86 ¹	\$117,400.86 ¹	\$117,400.86 ¹	\$117,400.86 ¹	\$117,400.86 ¹	\$117,400.86 ¹	\$117,400.86 ¹	\$4'389,441.74
PT	INE/CG466/2019	\$6'837,270.74	\$1'939,897.36	\$484,974.34	\$484,974.34 ²	\$484,974.34 ²	\$484,974.34 ²	\$484,974.34 ²	\$484,974.34 ²	\$484,974.34 ²	\$484,974.34 ²	\$484,974.34 ²	\$484,974.34 ²	\$484,974.34 ²	\$484,974.34 ²	\$484,974.34 ²	\$1'017,578.66
	INE/CG/647/2020	\$1'072,266.80															\$1'072,266.80
PVEM	INE/CG467/2019	\$1'445,090.01	\$1'978,557.05	\$494,639.26	\$494,639.26 ³	\$494,639.26 ³	\$455,811.49 ⁴										
	INE/CG648/2020	\$8,591.50				\$8,591.50 ⁵											

¹ INE/CG646/2020, Resolutivo VIGÉSIMO PRIMERO, parte de la conclusión 3-C2-PB del inciso b).

² INE/CG466/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 4-C27-PB del inciso g).

³ INE/CG467/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 5-C4-PB del inciso b).

⁴ INE/CG467/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 5-C4-PB del inciso b).

⁵ INE/CG648/2020, Resolutivo VIGÉSIMO PRIMERO.

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN ACUERDOS Y RESOLUCIÓN EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 E INE/CG1585/2021

Partido político	Resolución / Acuerdo	Ministración mensual a percibir	25% de la ministración mensual	Montos a retener en las ministraciones mensuales del año 2022					
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
PAN	INE/CG1378/2021	\$4'415,958.41	\$1'103,989.60	\$1'103,989.60 ¹	\$ 538,103.66 ²				
PRI		\$3'771,630.26	\$ 942,907.57	\$ 691,970.40 ³					
PVEM		\$1'978,557.05	\$ 494,639.26			\$ 30,236.27 ⁴	\$ 494,639.26 ⁵	\$494,639.26 ⁶	\$135,099.90 ⁷
MC		\$1'995,125.49	\$ 498,781.37	\$ 192,205.84 ⁸					
PSI		\$1'547,777.66	\$ 386,944.42	\$ 381,273.85 ⁹					
morena					\$1'723,004.87 ¹⁰	\$1'723,004.87 ¹¹	\$1'723,004.87 ¹²	\$1'006,505.36 ¹³	
	INE/CG1282/2021	\$6'892,019.46	\$1'723,004.87				\$ 20,726.88 ¹⁴		
	INE/CG1585/2021						\$ 695,772.63 ¹⁵	\$678,283.32 ¹⁶	
NAP	INE/CG1378/2021	\$ 469,603.45	\$ 117,400.86	\$ 117,400.86 ¹⁷	\$ 65,998.40 ¹⁸				

¹ INE/CG1378/2021, Resolutivos PRIMERO, incisos a), c), d), e), f), g), h) y parte del b); así como DÉCIMO CUARTO.

² INE/CG1378/2021, Resolutivo PRIMERO, restante del inciso b).

³ INE/CG1378/2021, Resolutivos SEGUNDO, incisos a), c), d), e), f) y conclusiones 2_C3_PB y 2_C9_PB del inciso b); así como DÉCIMO CUARTO.

⁴ INE/CG1378/2021, Resolutivo QUINTO, inciso a), conclusiones 5_C3_PB y 5_C6_PB del inciso b), inciso e) y parte del inciso g).

⁵ INE/CG1378/2021, Resolutivo QUINTO, conclusiones 5_C2_PB y 5_C4_PB del inciso b), inciso c), parte de la conclusión 5_C9_PB y conclusión 5_C10_PB del inciso d), inciso f), restante del inciso g), así como incisos h) e) i).

⁶ INE/CG1378/2021, Resolutivo QUINTO, parte de la conclusión 5_C14_PB del inciso b) y restante de la conclusión 5_C9_PB del inciso d).

⁷ INE/CG1378/2021, Resolutivo QUINTO, restante de la conclusión 5_C14_PB del inciso b).

⁸ INE/CG1378/2021, Resolutivo SEXTO.

⁹ INE/CG1378/2021, Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, incisos a), b), c), e) y f); así como conclusión 11.1_C9_PSI_PB del inciso d).

¹⁰ INE/CG1378/2021, Resolutivos SÉPTIMO, incisos a), b), c), d), e), f) y parte del inciso g); así como DÉCIMO QUINTO, incisos a), b), c) y d).

¹¹ INE/CG1378/2021, Resolutivos SÉPTIMO, restante del inciso g); así como DÉCIMO QUINTO, inciso f) y parte del inciso e).

¹² INE/CG1378/2021, Resolutivo DÉCIMO QUINTO, parte del inciso e).

¹³ INE/CG1378/2021, Resolutivo DÉCIMO QUINTO, restante del inciso e).

¹⁴ INE/CG1282/2021, Punto de Acuerdo SEGUNDO.

¹⁵ INE/CG1585/2021, Punto de Acuerdo PRIMERO, parte del inciso h), conclusión 7_C15_PB, de la Resolución INE/CG1378/2021.

¹⁶ INE/CG1585/2021, Punto de Acuerdo PRIMERO, restante del inciso h), Conclusión 7_C15_PB, de la Resolución INE/CG1378/2021.

¹⁷ INE/CG1378/2021, Resolutivo DÉCIMO TERCERO, incisos a), b), parte de la conclusión 11.3_C9_PB y conclusión 11.3_C12_PB del inciso c).

¹⁸ INE/CG1378/2021, Resolutivo DÉCIMO TERCERO, restante de la conclusión 11.3_C9_PB del inciso c).